



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-603 (2010)
71853 - 24.11.2010

RESOLUCIÓN N° 805

RECLAMO N° 37, DE FECHA 15.04.2010
ADUANA LOS ANDES
D.I. N° 1120016645-2, DE FECHA 15.09.2009
RES. DE PRIMERA INST. N° 721, DE 15.10.2010.
FECHA NOTIFICACION: 20.10.2010

VALPARAÍSO, 10 JUL. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 570, de 04.11.2010, del Sr. Juez Administrador de la Aduana de Los Andes (S), Informe N° 37, de 26.04.2010 del fiscalizador interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 721, de 15.10.2010.

CONSIDERANDO:

Que, en fiscalización a posteriori se detectó error en la clasificación arancelaria propuesta por el despachador para el producto descrito como "agente dispersante Quimipel-4000 de uso en la industria de papel" y clasificado bajo el ítem arancelario 3824.9099 y Naladisa 3823.9099, como los demás productos químicos o preparaciones de la industria química no expresados ni comprendidos en otra parte.

Que, el fiscalizador cursó Denuncia N° 96538, de fecha 04.03.2010, al estimar que dada la naturaleza específica de la mercancía, su clasificación procedía por la partida arancelaria 3809.9290 y Naladisa 3809.9290.

Que, en sus descargos el despachador a fojas 8 (ocho), señala que "...conforme a las especificaciones técnicas que constan en la ficha técnica dicho producto es utilizado para eliminar por dispersión materias coloidales que se encuentran en el circuito de agua y pulpa de la máquina papelerera mejorando su productividad al controlar los depósitos orgánicos, no correspondiendo por consiguiente clasificarlo en la partida sugerida por el fiscalizador denunciante".

Que, el Fallo de Primera Instancia resuelve no acceder a lo solicitado por el recurrente, confirmando la Denuncia N° 96538, de 04.03.2010.

Que, el recurrente no interpuso apelación a la sentencia de Primera Instancia.

Que, analizados los antecedentes, para mejor resolver se decretó oficiar al Subdepto. Laboratorio Químico DNA, con el objeto que emitiera opinión de clasificación arancelaria para el producto descrito en el ítem 01 de la DIN, como "QUIMIPEL 4000".

Que, mediante Informe N° 18, de 10.05.2011, la Jefa del Subdepto. Laboratorio Químico da respuesta a lo consultado, manifestando que "...el certificado emitido por la empresa Quimipel Industria Química Ltda., señala que se encuentra constituido, por NN dimetilamida de ácido graso, terebentina (trementina), ácido oleico y agua. Indica además que corresponde a un agente para el control de stickies y limpieza de fieltro y tela de máquina papelerera, actúa mediante la dispersión de materias coloidales que se encuentran en el circuito de agua y pulpa de la mencionada máquina.



Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

Que, continúa "... en las empresas papeleras que usan como materia prima papeles reciclados, los cuales contienen productos tales como: termofundentes (hot melt), latex de estireno butadieno, acrílicas, etc., se generan los productos denominados stickies (materias coloidales), que disminuyen la productividad de la máquina papelerera. El boletín técnico de la empresa indica que el producto en estudio corresponde a un agente químico que elimina la pegajosidad de los stickies, al formar sobre ellos una película.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, a lo indicado en el texto de la partida 38.09 que comprende "Aprestos y productos de acabado, ...y demás productos y preparaciones..., de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, ..., no expresados ni comprendidos en otra parte", a la aplicación de la Regla General N° 1 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, esta Unidad opina que el producto denominado "Quimipel 4000", corresponde a una preparación química formulada para ser usada en la industria papelerera, por lo que su clasificación procede por el ítem 3809.9290 del arancel aduanero nacional.

Que, en mérito de lo anterior, este Tribunal concuerda con lo señalado por el Subdepto. Laboratorio Químico, razón por la que procede confirmar lo resuelto en Primera Instancia.

Que, cabe hacer presente que el ítem arancelario 3809.9290 se encuentra negociado en el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR, con un 100% de preferencia arancelaria.

Que, en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia.
2. Clasificar la mercancía identificada en el ítem 01 de la DIN N° 1120016645-2, de 15.09.2009 y descrita como "Quimipel 4000", por el ítem 3809.9290 del arancel aduanero nacional.

Anótese y Comuníquese.

SECRETARIO

GFA/ATR/ESF/CPB/cpb.
R-603-10

Plaza Sotomayo
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2240515
Fax (32) 2254031



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION DE ADUANA
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
LOS ANDES

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 037/10

RESOL.EXTA. N° C- 7261
LOS ANDES, 15 OCT 2010

VISTOS :

El Reclamo de Aforo N° 037 de 15.04.2010, interpuesto por la Agente de Aduanas Sra. Pamela Ortega Miño, en representación de la empresa Sres. DISTRIB. QUIMIPEL CHILE LTDA., Rut 76.012.465-6, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por denuncia N° 96.538 de 04.03.2010, en fiscalización a posteriori que rola a fojas uno (fs.1)-

damento, documentos y peticiones de la denunciada.

lado al fiscalizador emisor de la denuncia, Sr. José Villalón Alfaro.

del fiscalizador antes nombrado.

recibió la causa prueba, solicitada por resolución corriente a fojas diecisiete (fs.17) de autos.-

Que a fojas ocho (fs.8) de autos., consta fun-

Que a fojas nueve (fs.9) de autos, se dio tras-

Que a fojas diez (fs.10) de autos, rola informe

Que, a fojas veinte (fs.20) y siguientes, se

CONSIDERANDO :

Anticipado N° 1120016645-2, de fecha 15.09.2009, que rola a fojas tres (fs.03), se efectuó una importación de 31 Pallets conteniendo 26.605,00 KB. de AGENTE DISPERSANTE, QUIMIPEL-4000-, PARA USO EN INDUSTRIA PAPELERA, CON VALOR FOB US\$ 49.812,00; Valor CIF US\$ 54.661,44; origen y procedencia BRASIL; clasificado en la partida arancelaria 3824.9099.-

Que, mediante revisión documental a posteriori a los antecedentes de base de la carpeta de despacho, se procede a formular Denuncia N° 96538 del 04.03.2010, por detectarse error en clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente bajo ítem 3824.9099, señalando el fiscalizador denunciante que la correcta clasificación procede bajo los ítem Armonizado 3809.9290 y Naladisa 3809.92.90, debiendo el recurrente además cursar SMDA manual.

Que, a fs. 8), la reclamante impugna la denuncia fundamentando conforme a las especificaciones técnicas que constan en la ficha técnica, este producto es utilizado para eliminar por dispersión materias coloidales que se encuentran en el circuito de agua y pulpa de la máquina papelera, mejorando su productividad al controlar los depósitos orgánicos, no correspondiendo por consiguiente clasificarlo en la Pda. 3809, sugerida por el fiscalizador, debido a que conforme a lo expresado en su glosa y lo señalado en las Notas Explicativas, ésta última comprende los productos y preparaciones aceleradoras de tintura o fijación de materias colorantes, como aglutinantes para reunir las partículas de los pigmentos, adyuvantes de encolado para lograr la uniformidad de la impresión, el alisado, el brillo, etc., todos destinados a tratamientos para mejorar la terminación o acabado del papel en cuanto a su coloración y no los insumos que cumplen otra función en la elaboración del papel como el dispersante objeto de la denuncia; el Fiscalizador efectúa el cambio de clasificación, sin fundamentar su actuación ni señalar si se basó en información técnica del Quimipel 4000 o Informe del Laboratorio Químico de Servicio, pudiendo concluirse que le faltaron antecedentes para objetar y modificar dicha clasificación, ya que estimó erróneamente que este producto se utiliza en el acabado de papel cuando realmente se emplea en su elaboración, como consta expresamente en el Boletín Técnico que se adjunta, acompañando Factura Comercial, Boletín Técnico del fabricante y copia de la D.I., etc. de fs. 5 a 7, de autos. Finalmente, el peticionario en conformidad a su reclamo solicita se desestime la denuncia y se confirme la clasificación en el Cód. Arancel 3824.9099 Armonizado y en Cód. Arancelario Tratado 3823.90.99, consignado en la D.I. en comentario.

Que, el fiscalizador informante a fs.10) señala: " en otras : 3) Que el reclamante solicita a fs.8) desestimar la denuncia y confirmar la clasificación Armonizada y Naladisa, por cuanto estima que el fiscalizador consideró erróneamente que el producto que se utiliza en el acabado del papel, cuando realmente se emplea en la elaboración de papel. También adjunta Boletín Técnico del fabricante amparado en la DIN observada, este documento señala que el producto Quimipel 4000 es un agente químico que elimina la pegajosidad de los stickies conocido como detackificante, proyectado especialmente para actuar en materiales coloidales que se encuentran en el circuito de

agua y pulpa de la máquina papelera. De lo anterior se obtiene la certeza de la naturaleza del producto, relacionada indiscutiblemente con la industria del papel.

Que, la Regla General N° 1 del Arancel Aduanero señala: "La clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.", con base en esta Regla, la partida 3809 comprende el primer término los aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes, y, en segundo término, comprende los demás productos y preparaciones, para ambos casos se trata de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. Así en la subpartida 3809.92 se clasifican específicamente los productos de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares. Además, en el texto de las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, para la partida 3809, se lee: "Esta partida comprende una amplia gama de productos y preparaciones del tipo de los utilizados en general durante las operaciones de fabricación o de acabado de los hilados textiles, tejidos, fieltro, papel, cartón, cuero o materias análogas no expresados ni comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura". Que, al tenor de lo expuesto, la correcta clasificación arancelaria armonizada para el productos Quimipel 4000 procede por el ítem 3809.9290 "Los demás productos del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares". Esta misma razón técnica resuelve la clasificación Naladisa del productos bajo el ítem 3809.92.90, antecedentes que en su opinión permiten desestimar la clasificación propuesta por la Sra. Agente de Aduana, al tiempo de confirmar la clasificación resuelta por el fiscalizador informante, como también la denuncia conforme al Artord. 174°.-

Que, existiendo controversia entre las partes, se fija como punto de prueba lo siguiente: "Acredítese mediante certificado del proveedor, la composición y naturaleza del producto exportado en controversia, correspondiente a la DIN N° 1120017247-9/09.-"

Que, a fs. 20) rola Correo electrónico emitido por el Ing. (E) Químico-Usach a la Agencia de Aduana, agregando además a fs. 21) la Certificación del Analista de Laboratorio de la Dist. Quimipel Ind. Química Ltda., del sentenciador no obsta, para desestimar lo obrado por el fiscalizador denunciante, quién correctamente en base a la Regla General N° 1 del Arancel y al tenor del texto de las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, estimó que el Agente Dispersante, Marca Quimipel, Emulsión Acuosa, mezcla de Terpenos Bicíclicos y Base Cuaternaria de Amonio, para uso en la Industria Papelera, efectivamente pertenece al ítem 3809.9290 del Arancel Aduanero "Los demás productos de los tipos utilizados en la Industria del Papel o industrias similares", modificando la clasificación propuesta por la Agente en el ítem 3824.9099 que ampara a "Los productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte, lo que evidentemente constituye un error.

Que, ante los antecedentes expuestos, esta Administración estima en primera instancia, confirmar lo obrado por el fiscalizador denunciante al amparo de su clasificación resuelta, desestimando por lo tanto, la clasificación original propuesta por la Agente de Aduanas, lo que mantiene a firme la denuncia formulada conforme al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Juez Director Nacional de Aduanas, y

TENIENDO PRESENTE :

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el DFL.N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguientes :

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA :

- 1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente en representación de Dist. Quimipel Chile Ltda..
- 2.- CONFIRMENSE la denuncia N° 96.538, de fecha 04/03/2010, formulada a DIN N° 1120017247-9, de 11.11.2009, suscrita por la Agente de Aduana Sra. Pamela Ortega Miño, por error de la Clasificación Arancelaria.-0
- 3.- ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

Patricia JARA Beechez
SECRETARIO (S)

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

NELSON ORTEGA CASANOVA
ADMINISTRADOR (S) ADUANA DE LOS ANDES